

**SUBSECRETARÍA DE PESCA Y
ACUICULTURA**

MEMO (DAS) N° 43-2025 CESIÓN JUREL VALPARAÍSO
ARTESANAL-INDUSTRIAL "Muelle Sud Americana" –
ORIZON S.A.
Expediente Cero Papel N° 681/2025

AUTORIZA CESIÓN ARTESANAL-
INDUSTRIAL DE JUREL ORGANIZACIÓN
RAE REGIÓN DE VALPARAÍSO, CONFORME
LO DISPUESTO EN EL ARTÍCULO 55 N DE
LA LEY GENERAL DE PESCA Y
ACUICULTURA.

VALPARAÍSO, **viernes, 24 de enero de 2025**

R. EX. N° **00199/2025**

VISTO: La solicitud presentada por el SINDICATO DE TRABAJADORES INDEPENDIENTES PESCADORES MUELLE SUD AMERICANA, sometido al Régimen Artesanal de Extracción de jurel de la Región de Valparaíso y por el armador industrial ORIZON S.A., mediante, EXPEDIENTE CERO PAPEL N° 681-2025; lo informado por el Departamento de Análisis Sectorial de esta Subsecretaría, mediante Memorándum Técnico (DAS) N° 43/2025; las Leyes N° 19.880, N° 20.560, N° 20.632 y N° 20.657; la Ley General de Pesca y Acuicultura, cuyo texto refundido, coordinado y sistematizado fue fijado por el D.S. N° 430 de 1991, el D.F.L. N° 5 de 1983, los Decretos Exentos N° 1033 de 2014, N° 514 de 2018, N° 07 de 2020, N° 36 de 2020 y N° 213 de 2024, ambos del actual Ministerio de Economía, Fomento y Turismo; la Licencia Transable de Pesca Clase A autorizada a ORIZON S.A., mediante Resolución Exenta N° 2086 de 2013, de esta Subsecretaría, y sus modificaciones; las Resoluciones Exentas N° 920 de 2022 y N° 34 de 2025, de esta Subsecretaría, y sus modificaciones.

CONSIDERANDO:

1.- Que el artículo 55 N de la Ley General de Pesca y Acuicultura dispone que los titulares de asignación artesanal como consecuencia del Régimen Artesanal de Extracción podrán ceder total o parcialmente las toneladas asignadas para un año calendario a un titular de licencia transable de pesca de la especie de que se trate, quien podrá extraerla de acuerdo a su normativa y dentro de la unidad de pesquería autorizada, debiendo ésta siempre efectuarse dentro de la misma unidad poblacional.

2.- Que mediante Decreto Exento N° 1033 de 2014, modificado por N° 514 de 2018, N° 07 de 2020 y N° 36 de 2020, todos del Ministerio de Economía, Fomento y Turismo, se estableció que las pesquerías artesanales de Anchoveta, Sardina común y Jurel de la Región de Valparaíso se encuentran sometidas al Régimen Artesanal de Extracción por organizaciones de pescadores artesanales hasta el 31 de diciembre de 2029, inclusive.

3.- Que el SINDICATO DE TRABAJADORES INDEPENDIENTES PESCADORES MUELLE SUD AMERICANA, sometido al mencionado régimen de administración, ha solicitado acogerse al artículo 55 N de la Ley General de Pesca y Acuicultura, manifestando su voluntad de ceder **225 toneladas del recurso jurel**, de la distribución contenida en la Resolución Exenta N° 34 de 2025, de esta Subsecretaría, y sus modificaciones.

4.- Que la cesión se efectúa en favor del armador industrial "ORIZON S.A.", titular de licencia transable de pesca en la unidad de pesquería de jurel, en el área marítima comprendida desde la Región de Valparaíso a la Región de La Araucanía, otorgada mediante Resolución Exenta N° 2086 de 2013, y sus modificaciones, citadas en Visto, quien a su vez ha solicitado la aprobación de la señalada cesión.

5.- Que el Departamento de Análisis Sectorial de esta Subsecretaría de Pesca y Acuicultura, mediante Memorándum Técnico señalado en Visto, ha informado favorablemente la solicitud por cuanto cumple con los requisitos establecidos en la citada norma, por lo que corresponde autorizar la cesión de toneladas, y por tratarse de un mismo stock o unidad poblacional.

6.- Que, mediante Resolución Exenta N° 970, de 2022, de este origen, se delegó en el Jefe Titular de la División Jurídica de esta Subsecretaría, la facultad de firmar las resoluciones de cesiones de toneladas a que alude el artículo 55 N de la Ley General de Pesca y Acuicultura, salvo las delegadas en los Directores Zonales de Pesca, según lo establecido en la Resolución Exenta N° 2159 de 2019 y sus modificaciones, todas de esta Subsecretaría.

RESUELVO:

1.- Autorízase la cesión de **225 toneladas del recurso jurel** provenientes de la organización de pescadores artesanales SINDICATO DE TRABAJADORES INDEPENDIENTES PESCADORES MUELLE SUD AMERICANA, R.S.U. N° 5010462, sometido al Régimen Artesanal de Extracción de Jurel de la Región de Valparaíso.

2.- La cesión se realiza en favor del armador industrial ORIZON S.A., R.U.T. N° 96.929.960-7, con domicilio en Pedro Aguirre Cerda N° 719, Lo Rojas, Coronel, Titular de Licencia Transable de Pesca Clase A sobre el mencionado recurso en la unidad de pesquería de jurel en el área marítima comprendida desde la Región de Valparaíso a la Región de La Araucanía otorgada mediante Resolución Exenta N° 2086 de 2013, y sus modificaciones, citadas en Visto.

3.- Descuéntese **225 toneladas del recurso jurel** de la cuota distribuida a la organización de pescadores artesanales SINDICATO DE TRABAJADORES INDEPENDIENTES PESCADORES MUELLE SUD AMERICANA, mediante Resolución Exenta N° 34 de 2025, de esta Subsecretaría.

4.- Increméntese en el mismo monto la cuota correspondiente a “ORIZON S.A.” para el presente año calendario en la unidad de pesquería de jurel en el área marítima comprendida desde la Región de Valparaíso a la Región de La Araucanía, autorizada mediante Resolución Exenta N° 2086 de 2013, de esta Subsecretaría, y sus modificaciones.

5.- El cesionario deberá informar previamente al Servicio Nacional de Pesca y Acuicultura el inicio de operaciones pesqueras extractivas efectuadas con cargo a las toneladas autorizadas en la presente resolución.

6.- El listado de los pescadores artesanales propiamente tales que participaron en el último zarpe de las embarcaciones de los cedentes, inscritos en el Registro Pesquero Artesanal, de conformidad con los registros de zarpes otorgados por la Autoridad Marítima es el siguiente:

Embarcación	Tripulantes*	
	RUT	Nombres
DANIELA II RPA 966824 Jurel: 56,25 t.	10765519-0	JOSE DANIEL URRUTIA NAVARRETE
	7148949-3	JORGE ARMANDO VASQUEZ AEDO
	7708152-6	GUSTAVO ARTURO URRUTIA SANCHEZ
	12451328-6	CARLOS ENRIQUE URRUTIA NAVARRETE
	4910664-5	JUAN HUMBERTO LETELIER FERNANDEZ
YASNA RPA 900266 Jurel: 56,25 t.	11830843-3	LUIS HERNAN CARDENAS BARRAZA
	10595404-2	JAVIER MAURICIO SÁNCHEZ ESPINA
	21181455-1	MAXIMILIANO ANTONIO CÁRDENAS VARAS
	16573278-2	WLADIMIR ALEJANDRO BARRAZA MOLINA
	11830668-6	CRISTIAN LOHENGRIN MORALES MOYA

FANTASMA AZUL RPA 900286 Jurel: 56,25 t.	8015245-0	SERGIO MANUEL RIVEROS HINOJOSA
	13982837-2	JUAN DANIEL ISAMI OVANDO
	18699742-5	ERICK IGNACIO OJEDA GOMEZ
	7235266-1	HECTOR JESUS SALAS HIDALGO
HOOK RPA 901919 Jurel: 56,25 t.	8788644-1	ITALO RICARDO NUÑEZ ANDRADE
	13228375-3	DAVID FRANCISCO OJEDA LETELIER
	8882362-1	RODOLFO ANTONIO PRADO SEPULVEDA
	6040605-7	OSVALDO FRANCISCO OJEDA ESTEFANIA

Dependiendo del régimen contractual o laboral que rija la relación entre el armador y el patrón o tripulantes, se deberá pagar la parte acordada en el respectivo contrato o la remuneración correspondiente, por el traspaso que se haya efectuado, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 55 N inciso 5° de la Ley General de Pesca y Acuicultura.

7.- Para efectos de la distribución anual de la fracción artesanal de jurel de la Región de Valparaíso, sometida al Régimen Artesanal de Extracción, las capturas de las naves industriales que se realicen en conformidad a la cesión autorizada se imputarán al titular original de la asignación, esto es, a la organización de pescadores artesanales “SINDICATO DE TRABAJADORES INDEPENDIENTES, PESCADORES MUELLE SUDAMERICANA”.

8.- Los desembarques industriales que se realicen conforme la presente autorización deberán informarse en el Formulario de Declaración de Captura Industrial con indicación expresa de la resolución de cesión a que se imputarán, hasta completar las toneladas objeto de la cesión.

Los desembarques que excedan las toneladas de la presente cesión se imputarán a la Licencia Transable de Pesca Clase A, individualizada en el resuelvo 2° de la presente resolución, autorizada a ORIZON S.A., mediante Resolución Exenta citada en Visto.

9.- Al titular, arrendatario o mero tenedor de una licencia transable de pesca o permiso extraordinario de pesca, cuyas naves inscritas sobrepasen las toneladas autorizadas a capturar para un año calendario, se le sancionará administrativamente con una multa equivalente al resultado de multiplicar el valor de sanción de la especie respectiva, vigente a la fecha de la infracción, por el triple del exceso, expresado en toneladas. Asimismo, lo capturado en exceso por el infractor se le descontará de las toneladas autorizadas a capturar para el año calendario siguiente.

En el evento que el sancionado no cuente con una licencia o permiso extraordinario que lo habilite a realizar actividades extractivas o ésta sea insuficiente, el descuento se reemplazará por una multa equivalente a lo que resulte de multiplicar el número de toneladas que debía descontarse por cinco veces el valor de sanción de la especie respectiva.

Con todo, la sanción de descuento siempre se hará efectiva en la cuota asignada vía licencia transable de pesca o permiso extraordinario, aun cuando el infractor titular, arrendatario o mero tenedor, la haya enajenado durante la secuela del procedimiento sancionatorio o de reclamación judicial, salvo que la sanción o la existencia del procedimiento sancionatorio se haya inscrito al margen de la inscripción en el registro a que se refiere el artículo 30 con posterioridad a la enajenación, arrendamiento o cambio de tenedor.

Asimismo, el capitán de la nave con la cual se cometa la infracción establecida en los incisos anteriores será sancionado con una multa de 100 a 300 unidades tributarias mensuales.

10.- Sin perjuicio de lo señalado precedentemente, el armador pesquero industrial deberá dar cumplimiento a las obligaciones y procedimientos establecidos en la Ley General de Pesca y Acuicultura y sus normas reglamentarias.

11.- El Servicio Nacional de Pesca y Acuicultura deberá publicar en el registro público de traspasos, que deberá estar disponible en su página de dominio electrónico, la información a que se refiere el artículo 55 N inciso 5°, de la Ley General de Pesca y Acuicultura.

12.- La presente resolución podrá ser impugnada por la interposición del recurso de reposición contemplado en el artículo 59 de la Ley N° 19.880, ante esta misma Subsecretaría y dentro del plazo de cinco días hábiles contados desde la respectiva notificación, sin perjuicio de la aclaración del acto dispuesta en el artículo 62 del citado cuerpo legal y de las demás acciones y recursos que procedan de conformidad con la normativa vigente.

13.- Transcríbase copia de la presente resolución a la Dirección General del Territorio Marítimo y Marina Mercante, al Servicio Nacional de Pesca y Acuicultura, al correo electrónico controldecuotas@sernapesca.cl, al Departamento de Análisis Sectorial y a la División Jurídica, ambas de esta Subsecretaría.

**ANÓTESE, NOTIFÍQUESE POR CARTA CERTIFICADA AL PETICIONARIO Y
PUBLÍQUESE A TEXTO ÍNTEGRO EN LA PÁGINA WEB DE ESTA SUBSECRETARÍA.**

POR ORDEN DEL SR. SUBSECRETARIO DE PESCA Y ACUICULTURA



ROCIO PAZ PARRA CORTES
Jefatura de División
División Jurídica

FFC



Documento firmado con Firma Electrónica Avanzada

Documento original disponible en: <https://subpesca.ceropapel.cl/validar/?key=21172089&hash=0deaf>